Birbds 2-40 I De Romine amendia a total manifes to que nos traf therefor Balors windon I tobathon Petargue Abohlario g gefilente En el Lugar & Striaf Ela Comunidad & Sanda Ma via a Albanación y Mereja Peterque não Elof Thos Domiciliados En la Ciudad & Palencia y al frejente Radadat en la Cin Jad & Servel Armel Ct on Solecher de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados de todo nuestro derecho, y del otro de nos, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspassamos, y desamparamos en favor Il Jenos Con Dicoo Andref Sancher & Cutan da & Martin Caballero & harrito ala or dem me letar Il denor dan diaso, Romealiado en la The Coulad & Steruel para li, y a sus aviences derecho; a saber es: en corado que Sera Ona aneoa & Sembradura poro maso menos o aquello que fuere files on va yar tila Damada bal & Abellans fermings huerta Ela Tha Cudad & formel que Confenta Con pregaf & Revederof & Mon facinto Stung, Con vaga blirag Cegina & Gualabiar affi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor de lo sobredicho, affi aquello ab integro les Vendemos, con todas sus entradas, y salidas, dere-Vendició de muchos a machos, y de muchos a pno. chos, GOBIERNO



chos, instancias, qualesquiere que tiene, y le pertenecen, pertenecerle pueden, y deven, en qualquiere manera

libre I qualquere Conform on ala cos por precio; es a saber de quaroccentos-Jaqueles : los quales en nuestro poder de _ dicho _Com ; prador = otorgamos aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demas de este caso. Y con esto queremos, y consentimos que dicho Comprador = y los suyos, ayan, tengan, y possean los sobredichos bienes, que de parce de arriba Vendemos, por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos a su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo; para lo qual cedemos, y traspalsamos a favor del dicho Comprador y de los suyos, to dos los derechos, Processos, instancias, y acciones, que en lo sobredicho que Vendemos, tenemos, y nos competen, y nos podràn tocar, y pertenecer en qualquiere manera. Y reconocemos, y confessamos tener, y posseher todos les sobrediches bienes que de parte de arriba Vendemos, NOMINE PRÆCARIO, y costituto, por _ dicho=Coprador - y los avientes su derecho, hasta que con efecto to me la verdadera, y mas affegurada possession dellos, que pue da ocupar por si, sin necessitar de autoridad, ni licencia de Juez alguno: Y nos obligamos a Eviccion. Plenaria

I qualquere mala vo

que en los sobredichos bienes que Vendemos, y en el otro, y qualquiere parte, y porcion de ellos sucre impuelta, movidad, ò intentada al modicho Comprador de dos suyos por qualesquiere persona, ò personas, Universidades, y puestos, de qualquiere estado, y condicion sean, en el qual

caso, intimada, o no que nos fuere la dicha mala voz, prometemos, nos obligamos, y amparamos de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ù dexar q dicho = Coprador = y los suyos los profigan por si, y a expensas de nosotros dichos Védedores, y esto hasta la fin, y hasta sentencia difinitiva, pallada en juzgado, y hasta que dicho = Comprador = ò los suyos estèn en pacifica possession de lo sobredicho que Vendemos: Y si acaeciere perder dichos pleytos y consequentemente aquello, ò parte alguna de ello, en tal caso prometeinos, y nos obligamos a pagar, y satisfacer al = dicho = Comprador - ò a los suyos, todo el perjuizio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleytos les huvieren ocasionado, con mas las costas, interesses, y danos subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligamos nuestras personas, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver; de los quales los muebles queremos aqui aver por nombrados, y los sitios por confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial, y surta el esecto, que segun èl deve surtir. Y reconocemos, y confessamos tener, y posscher dichos bienes NOMINE PRECARIO, y de constituto, por dicho = Comprador = y los suyos; de tal mane ra, que la pollession civil, y natural nuestra, sea avida por Juya, y con fola esta escritura puedan ante qualquiere Juez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y lequestrar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualesquiere Processos que intentaren, figuiendo las apelaciones; y en virtud de las tales sentencia, o sentencias, posseher, y vsufructuar dichos bienes, hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere, con mas las costas, interesses, y daños subseguidos. Y renunciamos nuestros propios Juezes, y nos jusmetemos a toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiere excepcio nes, Fueros, y Leyes que a lo sobredicho se opongan. Hecho fue



To to bried ho en fa Contad & livela trece graf Il me I henero Il ano Contado Il Dowmento & Ruepho Lenor Sefuching to I mily betweentof hends atodo colo prefentel por testinos El Dodor Frans ages olibas medias Cubadans & Olomullado en la andad & fernel Die go Martinez maestro & haver organos Momulialo en Tha Cudad Laf firmas qued fuero de acquieren estan Continua Top en la notta original Il prefente actor 12 Mo L'ami Antonio d'Affing for
gia audadano g Romici
liado en la audad lesJanely ma / - Real por todo el Regno & Stagor Publico Mottorio & Cono Hof Il numero Doha Cudad que als Sobretho prefente fuy, testifique des

